

CONTRATO No. 168/2017

LIBRE GESTION N° 366/2017

“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL
DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, “LA FINCONA”, MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE SONSONATE”

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, _____, del domicilio y departamento _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____ en mi calidad de Viceministro de Obras Pública y como Encargado del Despacho Ministerial ad-honorem; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número c _____ y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad COLÓN PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLOPER, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria _____; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” o “EL CONSULTOR”, y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete; la oferta técnica y económica presentada por el contratista; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 366/2017, Informe de revisión y recomendación de fecha 31 de octubre de 2017, la Oferta Técnica-Económica del Consultor, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la "FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, "LA FINCONA", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 366/2017. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 366/2017, b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, c) La oferta técnica-Económica del consultor y sus documentos adjuntos; d) Las Garantías; e) La orden de inicio; f) Los Informes; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Resumen de Evaluación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. El Consultor se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, la "FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, "LA FINCONA", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE", de acuerdo a lo establecido en el romano V. "ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA", de la Sección II de los términos de Referencia, y de conformidad a lo pactado en

este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONSULTOR” la cantidad de hasta SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago antes relacionado será por Suma Global, el cual se realizará de la siguiente manera: a) Cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, contra aprobación del Informe de Avance; b) Veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, contra aprobación del Borrador Informe Final; c) Veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, contra aprobación del Informe Final; y d) Diez por ciento (10%) del monto del contrato, contra liquidación (que deberá contener la resolución del MARN, planos aprobados por la dependencia a donde pertenece el asentamiento). Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere la sociedad para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare su aprobación por parte del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. El Consultor se obliga a presentar en tiempo y forma y a satisfacción del Ministerio a través del Administrador del Contrato, lo establecido en el romano VI: INFORMES Y / O DOCUMENTOS de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO. ANTICIPO. Si el consultor lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Consultor presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Consultor a cumplir dicho Plan. Para amortizar el Anticipo otorgado, se descontará un

porcentaje de cada uno de los pagos a realizarse; El consultor deberá abrir una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso específico de este fondo e informarlo por escrito a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio. El Ministerio podrá verificar el uso correcto del Anticipo otorgado, y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se hará efectiva la Garantía respectiva o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoría que determine su utilización. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita la administradora del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el consultor deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo; con estricta observancia del cronograma de ejecución de los servicios. Es entendido que los tiempos de respuesta de factibilidades y aprobación de planos se considerarán tiempos muertos, solamente en aquellos componentes que se vean afectados. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previo a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Consultor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida

como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y haya presentado la Garantía de Buen Diseño. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía será devuelta veinte días hábiles posteriores de haber concluido los servicios y presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el Acta de Recepción Final y Garantía de Buen Diseño; y c) GARANTÍA DE BUEN DISEÑO, para garantizar el buen diseño, el Consultor deberá rendir una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato y la presentará en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles después que se haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio; el plazo de vigencia de la garantía será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de los servicios, durante el cual el Ministerio ordenará a la sociedad las correcciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Consultor obligado a realizar estas correcciones o modificaciones por su cuenta y costo, el no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la garantía de Buen Diseño.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes de Donaciones (MIAPU-KFW), Canje de Deuda entre La República de Alemania y La República de El Salvador. De conformidad a disponibilidad presupuestaria número quinientos cincuenta y nueve, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la cual agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de


Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIÓN ESPECIAL. El Consultor se obliga a ejecutar el servicio sin efectuar o aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar los servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. El Consultor se obliga a resolver y responder a satisfacción del Ministerio, en el plazo que éste le estipule por medio del Administrador del Contrato, cualquier consulta o deficiencia relativa al trabajo elaborado por el Consultor y si no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONSULTOR” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 792, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se nombró al arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña como Coordinador Programa MIAPU-KFW y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las

siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONSULTOR sus oficinas situadas en sus oficinas ubicadas

, departamento de
Tanto El Ministerio como El Consultor podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes noviembre de dos mil diecisiete.




ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL AD-HONOREM
"EL MINISTERIO"



BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO
ADMINISTRADORA ÚNICA Y
REPRESENTANTE LEGAL
COLOPER, S.A. DE C.V.







En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, , del domicilio de , departamento de , comparece: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de cincuenta y dos años de edad, , de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio

[redacted]; actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad COLÓN PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLOPER, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted];
[redacted]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de Santa Ana esta ciudad, a las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rafael Humberto Pineda Vides, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro DOS MIL TRESCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el veintiuno de febrero de dos mil ocho, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad es como se ha indicado, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, quien ejercerá sus funciones por el plazo de cinco años, a quien le corresponderá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social; y b) Copia certificada notarialmente de la certificación del punto único del acta número dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, expedida por el señor Walter Avery Perdomo Arévalo, calidad de Secretario de la referida Junta de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO SEIS del Registro de Sociedades, el treinta de abril de dos mil catorce, documento del cual consta que se reestructuró la administración de la sociedad, resultando electa Administradora Única de la sociedad la compareciente, quien fungirá en dicho cargo hasta febrero del año dos mil diecinueve; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: 1) Que con el objeto de darle valor de

instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter en que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio la "FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, "LA FINCONA", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del presente contrato según la cláusula séptima será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita la administradora del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el consultor deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Consultor", los derechos y las obligaciones correlativos que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

